

Ficha de la regulación

Datos generales

Institución Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) (/institucion/10)

Título

Reglamento del suministro de combustibles en Estaciones de Servicio

Sección 1: Control previo de mejora regulatoria

SECCIÓN 1: CONTROL PREVIO DE MEJORA REGULATORIA

I.- DESCRIPCIÓN DE LA REGULACIÓN

01.- Explique en qué consiste la regulación propuesta. La propuesta de normativa regula las condiciones y el procedimiento para el otorgamiento de concesiones de servicio público para el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos en estaciones de servicio terrestres, fluviales y marinas por parte del Ministerio de Ambiente y Energía y establece las normas para su operación y fiscalización.

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

02.- Indique cuál(es) de las siguientes acciones regulatorias de Control Previo aplica(n) a la regulación propuesta.

2.1 Crea o modifica trámites que implican nuevos requisitos para los administrados. Sí

2.2 Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados o hace más estrictos los requisitos u obligaciones existentes Sí

2.3 Establece o aumenta el plazo de resolución de un trámite. No

2.4 Establece o aumenta cánones, tarifas o cobros por servicios. No

2.5 Regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba. No

2.6 Hace más complejo el cumplimiento de un trámite o requisito. No

2.7 Establece o modifica definiciones, clasificaciones, fórmulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de carácter técnico que, por sí misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. No

03. Las anteriores respuestas fueron: Al menos una afirmativa

04. Si todos los ítems anteriores son negativos, justifique las razones por las que se considera que la regulación no crea trámites o requisitos.

Sección 2: Manifestación de impacto regulatorio

SECCIÓN 2: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

01. Identifique y describa la problemática o situación que la propuesta de regulación pretende resolver. El decreto anterior se encuentra obsoleto. No solo regula estaciones de servicio sino también tanques de autoconsumo, mezclando servicio público con actividades de almacenamiento que no son servicio público, en los términos de la Ley de la ARESEP. La propuesta actual establece un decreto exclusivo para el trámite de concesiones para el servicio público del suministro de combustible en estaciones de servicio, mediante un trámite simplificado y optimizado, superando un rezago de alrededor de 18 años. Se establecerá un trámite previo para determinar si es procedente la concesión y solo en caso positivo se continuará con el trámite evitando al solicitante gastos innecesarios como el estudio de suelos y el estudio hidrológico que actualmente se solicitan desde el primer momento.

02. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta. Regular las condiciones y el procedimiento para el otorgamiento de concesiones de servicio público para el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos en estaciones de servicio terrestres, fluviales y marinas por parte del Ministerio de Ambiente y Energía. Establecer las normas para la operación y fiscalización de concesiones de servicio público para el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos en estaciones de servicio terrestres, fluviales y marinas.

03. Cite el fundamento legal que le brinda la potestad para emitir la regulación propuesta. Señale si existen otras regulaciones vigentes sobre la materia que sean insuficientes para atender la problemática identificada, que generen duplicidades o contradicciones. (En este último caso debe realizar una reforma expresa que derogue la legislación aplicable). Ley N° 7152 "Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía" del 5 de junio de 1990, que establece que al MINAE le corresponde, formular, planificar y ejecutar la política energética y de protección ambiental del Gobierno de la República, así como la dirección, el control, la fiscalización, la promoción y el desarrollo en los campos mencionados. Ley N° 5395 "Ley General de Salud" del 30 de octubre de 1993, en su artículo 2, que establece que el resguardo de la salud, es una función esencial del Estado, coordinada por el Ministerio de Salud; además establece los deberes y restricciones a las que quedan sujetas las personas en sus acciones y operaciones relativas a sustancias tóxicas y peligrosas. Ley N° 7593 "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)" del 9 de agosto de 1996, que establece la competencia del MINAE para otorgar las concesiones para el servicio público para suministro de combustibles. Artículo 15 de la Ley N° 4240 "Ley de Planificación Urbana" del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas que indica que es competencia de las Municipalidades planificar y controlar el desarrollo urbano dentro del límite de su competencia territorial, además, según el artículo 19 de la misma ley, cada Municipalidad emitirá y promulgará las reglas para el debido acatamiento del plan regulador y para la protección de los intereses de la salud, seguridad, comodidad y bienestar de la comunidad. Ley N° 8228 "Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica" del 4 de marzo del 2013, que establece que la prevención de los incendios y las situaciones específicas de emergencia es responsabilidad del Estado costarricense, sus instituciones y órganos, así como de todos los habitantes del territorio nacional y que las autoridades competentes, en el momento de verificar los requisitos para otorgar permisos de funcionamiento, realización de actividades, ejercicio del comercio, patentes, aprobación de planos o diseños y otros de similar naturaleza, revisarán si el administrado cumple con los requerimientos técnicos, las previsiones y los requisitos de edificación. El Decreto Ejecutivo N° 37615, "Reglamento a la Ley N° 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica del 4 de marzo del 2013", que indica que la totalidad de las normas de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA por sus siglas en inglés), serán de acatamiento obligatorio en el diseño de nuevas edificaciones, edificios existentes, remodelación de edificios, cambio de uso, diseño e instalación de sistemas contra incendios, tanto de protección activa como pasiva. Derogaciones: a) Deróguese el Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo N°30131-MINAE-S y sus reformas. b) Deróguese los artículos 29, 49, 50, 51, 52, 70, 77, los incisos 8, 9 y 23 del artículo 4, el inciso b) del artículo 68, el inciso b) del artículo 82 y el inciso b) del artículo 96, todos del Decreto N°41150 del 4 de mayo del 2018, "Reglamento general para la regulación del suministro de gas licuado de petróleo", publicado en Alcance N°103 de La Gaceta del 17 de mayo del 2018. c) Se reforma el artículo 22 del Decreto N°41150 del 4 de mayo del 2018, "Reglamento general para la regulación del suministro de gas licuado de petróleo", publicado en Alcance N° 103 de La Gaceta del 17 de mayo del 2018, para que se lea así: "Artículo 22º-Cadena de suministro. La cadena de suministro de GLP está integrada por las actividades indicadas en el presente reglamento, y son las siguientes: Transporte, almacenamiento, envasado, distribución y comercialización." d) Se reforma el artículo 31 del Decreto N° 41150 del 4 de mayo del 2018, "Reglamento general para la regulación del suministro de gas licuado de petróleo", publicado en Alcance N° 103 de La Gaceta del 17 de mayo del 2018, para que se lea así: "Artículo 31º-Agentes. Son las personas físicas o jurídicas autorizadas por el MINAE para ejecutar actividades en la cadena de suministro de GLP, y son las siguientes: Concesionario operador de plantas envasadoras, distribuidor, transportista y comercializador." e) Se reforma el encabezado del artículo 83 del Decreto N° 41150 del 4 de mayo del 2018, "Reglamento general para la regulación del suministro de gas licuado de petróleo", publicado en Alcance N° 103 de La Gaceta del 17 de mayo del 2018, para que se lea así: "Artículo 83º- Requisitos para obtener un permiso de operación para una planta envasadora. Los requisitos son los siguientes:"

II.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS A LA LA REGULACIÓN

04. Señale y compare todas las alternativas regulatorias y no regulatorias que fueron evaluadas con que se podría resolver la problemática, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Para cada una de las alternativas consideradas describa sus costos y beneficios de forma cualitativa.

05. Descripción clara de las alternativas, así como sus costos y beneficio. (Si necesita más espacio puede anexar toda la documentación necesaria para demostrar los costos y beneficios de cada alternativa). No emitir regulación: Costos: No emitir una nueva reglamentación, expone a los administrados a incurrir en gastos innecesarios ya que el Reglamento actual contiene trámites complejos que involucran amplios plazos de respuesta, así como la solicitud desde la primera etapa de estudios costosos como estudio hidrológico y de suelos, antes de conocer si la concesión es procedente. Beneficios: No se determinan beneficios. Regulación del Gobierno: Los costos asociados a los requisitos: aval del sistema de seguridad humana y protección contra incendios aprobado por el Cuerpo de Bomberos y el Informe técnico periódico. Los demás requisitos de la propuesta no representan costos nuevos para el administrado, pues son requisitos que ya se solicitan en el actual Reglamento. Beneficios: Se establecerá un trámite previo para determinar si es procedente la concesión y solo en caso positivo se continuará con el trámite evitando al solicitante gastos innecesarios como el estudio de suelos y el estudio hidrológico que actualmente se solicitan desde el primer momento. Reducción significativa de los tiempos de respuesta. Seguridad jurídica. El costo para los administrados de la nueva propuesta se reduce considerablemente ya que se parte del principio de buena fe y fiscalización posterior.

06. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada sobre las alternativas mencionadas en la pregunta anterior. La alternativa de regulación del gobierno es considerada como la más conveniente ya que se trata de agilizar trámites y mejorar la fiscalización. El establecer un procedimiento más coherente, ágil y adecuado a las exigencias actuales del entorno va en beneficio del administrado, y acorde al principio de seguridad jurídica. Con ello, la Administración Pública se garantiza brindar un servicio público con eficiencia y adaptado a los cambios legales y a la necesidad social que satisface.

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

07. Determinación del impacto de la regulación.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?	Crea	
7.2 Nombre del trámite.	1-Trámite para obtener la aprobación del proyecto y de las instalaciones para operar una concesión de servicio público, para el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos en estaciones de servicio terrestre.	
7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).	7.4. Vigencia del trámite.	7.5 Aplica Silencio Positivo.
68 días hábiles	5 años	No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
a) Nombre y calidades del solicitante. Si es persona jurídica deberá de aportar la personería registral o notarial con no más de un mes de emitida. b) Folio real donde se ubicará el proyecto. c) Plano catastrado donde se ubicará el proyecto. d) Uso de suelo municipal. e) Título legítimo que ostenta para disponer del bien o en su defecto indicar si cuenta con contrato de préstamo de uso, arrendamiento, concesión o cualquier otro legalmente válido. f) Descripción general del proyecto, mediante descripción gráfica y escrita de las obras a construir: Planta arquitectónica de cada uno de los edificios y zonas que componen la estación de servicio, plano de las instalaciones mecánicas indicando ubicación, tipo y características de tanques y surtidores. g) Estudio de demanda del servicio con proyección de 6 años, conforme a la densidad de la población, flujo vehicular y estaciones de servicio instaladas en un radio de 5 kilómetros en zona rural y 2 kilómetros en zona urbana,	Ley de Planificación Urbana N° 4240. Ley 9097 Ley de Regulación del Derecho de Petición. Ley N° 7593,	Es necesario contar con insumos que permitan a la Administración valorar el proyecto conforme a las necesidades

<p>elaborado por un profesional competente en la materia, debidamente incorporado al Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica. h) Estudio financiero avalado por banco, entidad financiera o contador público autorizado. Si la estación de servicio se construye con recursos propios o de grupos económicos, debe realizar una declaración jurada del origen de los fondos a utilizar. i) Solicitud de evaluación del proyecto, firmada digitalmente o autenticada por notario con firma digital. En el caso de que se solicite una concesión para operar una estación de servicio en instalaciones que ya fueron total o parcialmente construidas, pero que no cuentan con la aprobación del proyecto o concesión vigente, el solicitante deberá aportar el proyecto de conformidad con el presente artículo. Junto con la solicitud, se debe entregar un informe técnico detallado sobre el estado actual de las instalaciones civiles, mecánicas, eléctricas y de operaciones unitarias de todos los elementos que componen la infraestructura a ser utilizada como estación de servicio. Dicho informe debe indicar que las instalaciones cumplen en su totalidad con las normas NFPA usadas como referencia técnica que regula la materia y con el Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC, RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad, publicado en La Gaceta N° 33 del 15 de febrero del 2012, o bien, si se requieren obras o adecuaciones para ajustarse a dicha normativa. Deberá ser firmado por profesional colegiado competente en la materia y no tener más de un mes de haberse realizado. No se permitirán nuevas estaciones de servicio terrestre a menos de setecientos cincuenta metros de otra estación de servicio en zona urbana o de cinco kilómetros de otra estación de servicio en zona rural, la distancia se medirá desde el vértice más cercano de los linderos de su terreno y tomando en cuenta el sentido vehicular. Pese a lo anterior, el MINAE mediante resolución fundamentada en el crecimiento de la demanda y en que las instalaciones existentes resultan insuficientes para satisfacer la misma, podrá reducir las mencionadas distancias para una zona determinada; al efecto tomará en cuenta las evaluaciones del servicio de la ARESEP, las solicitudes de los consumidores o de las autoridades e instituciones presentes en la zona.</p>	<p>Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC, RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad.</p>	<p>de la demanda de suministros de combustibles y con respecto a las poblaciones que se verían beneficiadas.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?	Crea	
7.2 Nombre del trámite.	2-Trámite para obtener la aprobación de las instalaciones para operar una concesión de servicio público, para el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos en estaciones de servicio terrestre.	
7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).	7.4. Vigencia del trámite.	7.5 Aplica Silencio Positivo.
20 días hábiles	6 años	No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
a) Terminadas las pruebas, deberá aportar un informe técnico de inspección firmado por un PC, con no más de un mes de haberse realizado, en el que consignen el estado de las instalaciones en general: infraestructura civil, sistemas eléctricos, mecánicos, operaciones unitarias y que certifique que las instalaciones cumplen con las normas NFPA usada como referencia técnica, en su versión vigente en español, el Manual de Disposiciones Técnicas del Cuerpo de Bomberos en su versión vigente y con el Decreto Ejecutivo N° 36979-MEIC, RTCR 458:2011 Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad. Además, se debe aportar copia certificada de la ficha técnica emitida por el fabricante de cada uno de los tanques, tuberías de trasiego de combustible, sensores, válvulas de quiebre sencillas y de doble obturador y dispensadores o surtidores de combustible. Los equipos para uso de gasolinas deben estar certificados por el fabricante para trabajar con un mínimo de 10% de etanol. En todo caso, el recibido conforme por parte de la administración de la información presentada, no constituye un aval técnico de la misma y su contenido y veracidad es responsabilidad del solicitante y de los profesionales que la suscriben.	Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley de la ARESEP Ley No. 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente	Se requiere para evaluar la conformidad de las instalaciones de acuerdo con la normativa técnica correspondiente. con el fin de garantizar un servicio público en los términos estipulados en la Ley de la ARFSFP

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Modifica

7.2 Nombre del trámite. 3-Trámite para obtener la concesión de servicio público, para el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos en estaciones de servicio terrestre

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales). 7.4. Vigencia del trámite. 7.5 Aplica Silencio Positivo.

30 días hábiles 6 años No

Requisitos de esta regulación

		7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	
1. Aportar, solicitud escrita por el titular o el representante legal de la persona física o jurídica solicitante, indicando un correo electrónico principal y opcionalmente uno accesorio para recibir notificaciones, debe venir firmada digitalmente o autenticada por notario con firma digital. 2. Contar con la licencia ambiental otorgada por la SETENA. 3. Tener la patente municipal correspondiente para el expendio de combustibles. 4. Contar con el Permiso Sanitario de Funcionamiento otorgado por el MINSA. 5. Contar con la resolución de aprobación de las instalaciones de la estación de servicio por parte de la DGTCC. 6. Contar con el plan básico de prevención y atención de emergencias según lo estipulado en el artículo 10 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. 7. Aportar aval del sistema de seguridad humana y protección contra incendios aprobado por el Cuerpo de Bomberos. 8. Contar con un programa de capacitación para los trabajadores para el almacenaje, manejo, suministro y uso seguro de combustibles, prevención y atención de siniestros. 9. Aportar comprobante que demuestre estar al día con la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. 10. Estar al día en el pago de las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social. 11. Estar inscrito como contribuyente ante el Ministerio de Hacienda para la actividad de suministro de combustibles en estaciones de servicio y al día con sus obligaciones tributarias. El trámite será digital mediante el formulario que se encuentra en la página web del MINAE y de la DGTCC.	Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Ley No. 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente Ley No. 17. Ley Constitutiva de la CCSS. Ley 9416. Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal Artículo 18 bis de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal (N° 9416) Ley No. 5395, Ley General de Salud	Se requiere para evaluar la idoneidad del concesionario para prestar el servicio público de suministro de combustibles de conformidad con la normativa que regula la materia.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Crea

7.2 Nombre del trámite. 4-Trámite para obtener la concesión de servicio público, para el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos en estaciones de servicio aeroportuarias.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales). 7.4. Vigencia del trámite. 7.5 Aplica Silencio Positivo.

30 días hábiles 6 años No

Requisitos de esta regulación

7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica

1 Presentar el permiso otorgado por la Dirección General de Aviación Civil, que es el ente encargado de velar por el cumplimiento de las normas técnicas correspondientes en el diseño y operación de las instalaciones. A continuación se seguirá el mismo trámite que para las estaciones de servicio terrestre a partir del artículo 16 del presente reglamento, en cuyo caso, el permiso otorgado por la Dirección General de Aviación Civil sustituye la resolución de aprobación de las instalaciones de la estación de servicio por parte de la DGTCC.

7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).

Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Ley No. 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente Ley No. 17. Ley Constitutiva de la CCSS. Ley 9416. Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal Artículo 18 bis de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal (N° 9416) Ley No. 5395, Ley General de Salud Ley 5150. Ley General de Aviación Civil

Se requiere para evaluar la idoneidad del concesionario para prestar el servicio público de suministro de combustibles de conformidad con la normativa que regula la materia.

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Crea

7.2 Nombre del trámite.

5-Trámite para obtener la concesión de servicio público, para el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos en estaciones de servicio en zonas marinas y fluviales.

7.3. Plazo de resolución. (Días hábiles o naturales).

30 días hábiles

7.4. Vigencia del trámite.

5 años

7.5 Aplica Silencio Positivo o.

No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica

1 se deberá presentar el proyecto en los mismos términos del artículo 6 del presente decreto, la DGTCC continuará con lo establecido en el artículo 7 y si la DGTCC constata que el proyecto cumple con lo solicitado, dentro de un plazo de diez días hábiles, notificará y concederá audiencia a los actuales prestadores del servicio público que operen en una distancia de navegación no mayor a 10 km para que en el plazo máximo de un mes, presenten sus eventuales objeciones, pruebas y fundamentos, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7593 de la ARESEP. Además, la DGTCC solicitará el criterio de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), el Ministerio de Salud, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítima Portuaria del MOPT y la municipalidad respectiva, según corresponda, para que se pronuncien en el mismo plazo sobre la conveniencia o no de la

7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).

Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Ley No. 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente Ley No. 17. Ley Constitutiva de la CCSS. Ley 9416. Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal Artículo 18 bis de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal (N° 9416) Ley No. 5395, Ley General de Salud Ley Orgánica de JAPDEVA Ley, 3091 Ley 1721. Ley del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) Ley 7384 Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) Ley 6588 Observaciones Ley que Regula a la Refinadora

7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).

Se requiere para evaluar la idoneidad del concesionario para prestar el servicio público de suministro de combustibles de conformidad con la normativa que regula la

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Modifica

7.2 Nombre del trámite.

6-Trámite para obtener la concesión de servicio público, para el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos en estaciones de servicio flotantes.

7.3. Plazo de resolución.
(Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo.

30 días hábiles

5 años

No

Requisitos de esta regulación

<p>7.6. Indique los requisitos que crea o modifica</p>	<p>7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).</p>	<p>7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).</p>
<p>a) Solicitud escrita indicando las calidades del solicitante. b) Estudio de demanda con proyección a 6 años según la zona donde se pretende brindar el servicio. c) Una certificación del Registro de Propiedad de Vehículos de que la embarcación está debidamente inscrita a nombre del solicitante o contrato que autorice al solicitante para su uso. d) Certificado de navegabilidad emitido por la División Marítimo Portuaria del MOPT, a nombre del solicitante. e) Fotocopias certificadas por Notario Público de las pólizas de seguros al día, con coberturas a, e, y seguros sobre riesgos de trabajo.</p>	<p>Ley Nº 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Ley No. 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente Ley No. 17. Ley Constitutiva de la CCSS. Ley 9416. Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal Artículo 18 bis de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal (Nº 9416) Ley No. 5395, Ley General de Salud</p>	<p>Se requiere para evaluar la idoneidad del concesionario para prestar el servicio público de suministro de combustibles de conformidad con la normativa que regula la materia.</p>

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados?

Modifica

7.2 Nombre del trámite.

7-Renovación de la concesión de servicio público, para el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos en estaciones de servicio

7.3. Plazo de resolución.
(Días hábiles o naturales).

7.4. Vigencia del trámite.

7.5 Aplica Silencio Positivo.

20 días hábiles

6 años

No

Requisitos de esta regulación

<p>7.6. Indique los requisitos que crea o modifica</p>	<p>7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).</p>	<p>7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).</p>
<p>1. Aportar solicitud escrita firmada por el titular o el representante legal de la persona física o jurídica solicitante. 2. Tener la concesión al día. 3. Prestar el servicio y mantener los equipos necesarios en condiciones óptimas según las disposiciones de la ARESEP. 4. Presentar un nuevo</p>	<p>Ley Nº 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Ley No. 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica Ley No. 7554, Ley Orgánica del</p>	<p>Se requiere para evaluar la idoneidad del concesionario para continuar con la</p>

informe periódico de las instalaciones de conformidad con el artículo 22 del presente decreto. 5. Estar al día en el pago de las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social. 6. Aportar comprobante de la entidad aseguradora que demuestre estar al día con la Póliza de Seguro de responsabilidad civil. 7. Estar al día con sus obligaciones tributarias.	Ambiente Ley No. 17. Ley Constitutiva de la CCSS. Ley 9416. Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal Artículo 18 bis de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal (N° 9416) Ley No. 5395, Ley General de Salud	prestación del servicio público de suministro de combustibles de conformidad con la normativa que regula la materia.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Modifica

7.2 Nombre del trámite. 8- Cambio de titular.

7.3. Plazo de resolución. 7.4. Vigencia del trámite. 7.5 Aplica Silencio Positivo.
(Días hábiles o naturales).

20 días hábiles 6 años (o su remanente según la concesión original) No

Requisitos de esta regulación

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	7.7. Señale el fundamento legal de cada requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento técnico-científico si aplica).
Debe presentar una solicitud conjunta firmada por el titular de la concesión actual y el que figuraría como nuevo concesionario, aportando copia certificada del documento o de los documentos en que se plasme el negocio de transmisión de las instalaciones de la estación de servicio o su usufructo, ya sea por arriendo, venta o cualquier otra figura contractual que implique dicha transmisión, en caso de venta se debe demostrar el cumplimiento de lo indicado en el artículo 479 del Código de Comercio. En el caso de instalaciones para aeronaves y navíos, se deberá contar con las autorizaciones previas del cambio de titular de Aviación Civil o del MOPT según corresponda.	Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Ley No. 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente. Ley 5150. Ley General de Aviación Civil	Se requiere para evaluar la idoneidad del futuro concesionario para prestar el servicio público de suministro de combustibles de conformidad con la normativa que regula la materia

7.1 ¿La regulación propuesta crea o modifica trámites que impliquen nuevos requisitos para los administrados? Crea

7.2 Nombre del trámite. 9-Cambio de las condiciones de la concesión

7.3. Plazo de resolución. 7.4. Vigencia del trámite. 7.5 Aplica Silencio Positivo.
(Días hábiles o naturales).

20 días hábiles 6 años (o su remanente según la concesión original) No

Requisitos de esta regulación

	7.7. Señale el fundamento legal de cada	7.8. Justificación de por qué resulta ESENCIAL para resolver el acto administrativo y para cumplir los objetivos de la regulación. (Fundamento
--	------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

7.6. Indique los requisitos que crea o modifica	requisito. (Artículo de ley, decreto o reglamento).	técnico-científico si aplica).
Cualquier cambio en las condiciones originales en que se otorgó la concesión, referente a horarios o combustibles que se expendan, deberá ser autorizado por el MINAE, para lo cual el concesionario deberá presentar su propuesta con las justificaciones y pruebas del caso para su valoración ante la DGTCC. En caso de adición de combustibles, se deberá presentar un estudio de demanda de conformidad con el inciso g) del artículo 6 del presente decreto, exclusivo para dicho combustible, de existir estaciones de servicio que expendan el mismo combustible dentro de las distancias que se establecen en dicho inciso.	Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Ley No. 8228, Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente Ley 17. Ley Constitutiva de la CCSS Ley 9416. Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal Artículo 18 bis de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal (N° 9416) Ley General de Salud	Se requiere para evaluar la conformidad de los cambios, según la normativa técnica y legal correspondiente.

08. Coordinación Institucional.

8.1. ¿Solicita requisitos de otra dependencia u otra institución?	8.2. Indique el requisito	8.3. Justifique por qué no aplica la COORDINACIÓN INSTITUCIONAL O INTERINSTITUCIONAL.
Sí solicita	Plano catastrado	Involucra un pago de por medio que debe ser asumido por el usuario.
Sí solicita	Uso de suelo municipal	Es un trámite que debe realizar personalmente el administrado. Cada Municipalidad cuenta con su propio procedimiento y no es un requisito que pueda descargarse en línea.
Sí solicita	Viabilidad Ambiental de SETENA	Es un trámite que el administrado debe realizar personalmente ante la SETENA. En este caso sí aplica la coordinación institucional debido a que La DGTCC descarga la resolución de la página de SETENA y no se requiere solicitar el documento al administrado.
Sí solicita	Aval del sistema de seguridad humana y protección contra incendios aprobado por el Cuerpo de Bomberos. Comprobante que demuestre estar al día con la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.	Son trámites que el administrado debe realizar de manera personal por cuanto tienen con un costo asociado.
Sí solicita	Permiso de Dirección General de Aviación Civil	Debido a las competencias exclusivas de la Dirección General de Aviación Civil, este es un trámite que el administrado debe realizar personalmente.
Sí solicita	Para el trámite de cambio de titular: En el caso de instalaciones para aeronaves y navíos, se deberá contar con las autorizaciones previas del cambio de titular de Aviación Civil o del MOPT según corresponda.	Es un trámite que el administrado debe realizar personalmente debido a las competencias exclusivas de Aviación Civil y del MOPT

09. Cargas Administrativas.

9.1. ¿Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados?	9.2. Señale el artículo aplicable.	9.3. Justifique la medida.
Crea requisito.	Artículo 24. Informe técnico periódico	El informe debe presentarse cada tres años durante la vigencia de la concesión. Ese informe se requiere para evaluar el estado de las instalaciones civiles, mecánicas y eléctricas, con respecto al cumplimiento del presente reglamento y las normas NFPA aplicables usadas como referencia.

10. Plazo de resolución.

🚫 No aplica debido a la respuesta de 2.3

11. Vigencia del trámite.

🚫 No aplica debido a la respuesta de 2.6

12. Cánones, tarifas o cobros por servicios.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.4

13. ¿La propuesta de regulación regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba? Explique las condiciones adicionales que se establecen y justifique por qué.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.5

14. La regulación propuesta establece o modifica estándares técnicos; definiciones, clasificaciones, formulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término que, por si misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

❗ No aplica debido a la respuesta de 2.7

15. Proporcione la estimación cuantitativa de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares. Recuerde incluir en la casilla de costos: el número estimado de trámites que se espera conceder en un año; así como los costos en que incurren los usuarios y en la casilla de Beneficios: el número de agentes que se ven beneficiados y el monto económico de dicho beneficio; debe especificarse un rango de tiempo en el cuál se esperan los beneficios de la medida regulatoria o no regulatoria.

15.1 Costos: Grupos o industrias a los que impacta la regulación. Concesionarios y posibles concesionarios de estaciones de servicio, estaciones de servicio aeroportuarias, estaciones de servicio en zonas marítimas y terrestres, estaciones de servicio flotantes, estaciones de servicio terrestre.

15.2. Costos: Describa y estime los costos. Costos nuevos asociados a la presente propuesta de reglamento: -Aportar aval del sistema de seguridad humana y protección contra incendios aprobado por el Cuerpo de Bomberos: Tiene un costo aproximado de C150.000. Se solicita por una única vez como requisito para la concesión. -Informe técnico periódico: Es un nuevo requisito que se solicitará cada tres años. Este informe tiene un costo aproximado de 300.000 colones. Los demás costos asociados a los requisitos, no representan costos nuevos para el administrado, pues son requisitos que ya se solicitan en el actual Reglamento.

15.3 Beneficios: Grupos o industrias a los que beneficia la regulación. Concesionarios y posibles concesionarios de estaciones de servicio, estaciones de servicio aeroportuarias, estaciones de servicio en zonas marítimas y terrestres, estaciones de servicio flotantes, estaciones de servicio terrestre.

15.4. Beneficios: Describa y estime los beneficios. Artículo 50: Este artículo reduce los tiempos de respuesta significativamente (aproximadamente 8 meses o el tiempo que tarde SETENA en tramitar un D1), ya que el usuario no tiene que ir a SETENA para los casos de recalificación de tanques. Al considerarse un mantenimiento de los mismos no hay un impacto ambiental, por lo que no se solicita el trámite de la viabilidad ante SETENA, eliminando con esto todos los trámites y requisitos asociados a este. Se eliminan los gastos de consultoría ambiental para la presentación de un D1 en SETENA. Además se eliminan los gastos constructivos relacionados con la obra civil. En el aspecto ambiental se puede decir que hay un impacto positivo significativo, ya que con esta propuesta de Reglamento se hace posible la reutilización de los tanques. La vida útil de los tanques, protege al ambiente de derrames y filtración. Se garantiza con esta propuesta la reutilización de los tanques y que estos no van a ser desechados, lo que reduce el impacto negativo al ambiente. Los costos ambientales relacionados con la fabricación de tanques son altos, ya que involucra diferentes procesos de extracción de acero, importación del material, etc. Al reutilizarse, se minimiza la necesidad de materias primas para la fabricación, ya que al no ser CR un productor de metalmecánica, la materia prima es importada. Aunado a lo anterior, se abre una puerta de oportunidad para profesionales costarricenses que llevan a cabo estas actividades de inspección, reparación y modificación de tanques, lo que conlleva un impacto en la generación de empleo en el país. Artículo 6. En la presentación de proyecto: Con una inversión mínima, el interesado puede enterarse si su proyecto será objeto de una futura concesión, sin recurrir a gastos adicionales de estudios de la Viabilidad Ambiental y todos sus costos asociados, requisitos de SENARA y otros. Se eliminan otros requisitos denominados cartas de consulta a institucionales como AyA, Compañía Eléctrica, SINAC, Comisión Nacional de Emergencias. En el Reglamento actual todos estos son requisitos iniciales. Con la nueva propuesta es posible conocer si el proyecto es viable antes de incurrir en gastos adicionales. El principal beneficio que se tiene es que el trámite se vuelve más ágil, reduciendo el tiempo de respuesta de más de 400 días en promedio, a 68 días hábiles.

16. Justifique por qué los beneficios son superiores a sus costos. La nueva reglamentación genera mayores beneficios a los administrados, ya que esta se ajusta a los cambios sociales y legales del entorno, se mejora el procedimiento de obtención de una concesión, haciéndolo, más eficaz y eficiente. Se simplifican trámites, se racionalizan plazos, se adapta a las nuevas tecnologías digitales, facilitando al administrado la presentación del trámite ante la Institución.

IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

17. Describa la forma o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación. (Incluya recursos públicos monetarios y en especie). LA DGTCC ha desarrollado un sistema de recepción digital de los trámites, mediante el correo electrónico y carpetas digitales de la información, por lo que no se requieren recursos adicionales para la implementación. El control del estado de las instalaciones de servicio se realiza mediante inspecciones de campo, para esto no se requiere la contratación adicional de recurso humano, dado que la DGTCC cuenta con los funcionarios especializados y con el conocimiento requerido para la implementación de esta regulación.

18. Describa los esquemas de monitoreo y verificación que asegurarán el cumplimiento de la regulación. La verificación del cumplimiento de la nueva reglamentación, se dará a través de comprobaciones de campo o inspecciones de fiscalización, así como del estudio legal que se realice al expediente administrativo.

V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

19. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación. Mencione también los indicadores y metas que se utilizarán para evaluar el éxito de la regulación. Presentación anual de cumplimiento de metas y objetivos en colaboración con la Dirección de Planificación del MINAE. Con respecto a las metas establecidas se realiza una evaluación de su cumplimiento. Control de inspecciones. Reporte anual de las inspecciones realizadas, asociadas a un trámite. Control de las inspecciones por fiscalización. Control de resoluciones de legal: Control del número de concesiones otorgadas

VI.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

20. ¿Se consultó a las partes o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios. |

Consulta interinstitucional. |

Formación de grupo de trabajo/ Comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto. |

Presentación de propuesta en conferencia por invitación (cerrado). |

21. Grupo consultado. Colegios profesionales, RECOPE, ARESEP, Bomberos de CR, Cámara de Gasolineros, Cámaras de Gaseros, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Delta, UnoPetrol,

22. Comentarios que se dieron. (Si necesita más espacio puede anexar todos los documentos necesarios). Se recibieron diversos comentarios y recomendaciones de diferentes actores. Todas las observaciones fueron debidamente analizadas desde un punto de vista técnico y legal, incorporando en la propuesta todas aquellas que resultaron positivas luego del análisis y rechazando con justificación las que no se ajustaban al espíritu del Reglamento. Se adjunta matriz.

23. Comentarios que se incluyeron en la regulación. (Si necesita más espacio puede anexar todos los documentos necesarios). Se adjunta matriz.

VII.- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN COSTO BENEFICIO

El suscrito en calidad de Oficial de Simplificación de Trámites, hago constar que con base en la evaluación costo beneficio y el análisis de la información detallada en la misma, la propuesta de regulación debe emitirse por cuanto los beneficios que genera son mayores a los costos de aplicarla.